



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A TRAVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO" declara:**

**I.1.-** Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

**I.2.-** Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

**I.3.-** Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**I.4.-** Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

**1.5.-** Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**1.6.-** Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a **"EL PROVEEDOR"**, para que le proporcione el servicio consistente en la contratación de una póliza de fidelidad para 23 (veintitrés) servidores públicos del FIFOMI, con el fin de proteger el patrimonio del Fideicomiso contra posibles actos desleales.

**1.7.-** Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento.

**1.8.-** Que con fundamento en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el párrafo octavo del numeral VI.A.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Alfonso del Carmen López López**, en su calidad de **Gerente de Tesorería**, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**1.9.-** Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **34501-01 "SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES"**.

**1.10.-** Que su mandante tiene su domicilio en Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

**II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR" declara:**

**II.1.-** Que su representada es una empresa que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita mediante el instrumento número 17,671 de fecha 22 de julio de 1940, pasada ante la fe del notario público número 41 del entonces Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, con el nombre de "Compañía de Fianzas Interamericas, S.A. de C.V." inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., Sección Comercio libro 3º, volumen 116, fojas 60, # 366.



**II.2.-** Que su representada cambió su denominación de "Compañía de Fianzas Interamericas", S.A., a la de "Afianzadora Sofimex", S.A., mediante escritura 9,989, de 7 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Licenciado José Arce y Cervantes notario 102 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Folio Mercantil # 2716\*.

**II.3.-** Que su representada cambió su denominación de "Afianzadora Sofimex," S.A. a la de "Sofimex Institución de Garantías," S.A. mediante escritura 117,501 de 21 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle titular de la notaría 145 de la Ciudad de México, en el protocolo de la notaría número 82 de la misma entidad por convenio de asociación con el Licenciado José Visoso del Valle.

**II.4.-** Que acredita su personalidad como apoderada general con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante escritura 105,060 del 21 de julio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle notario 145 del entonces Distrito Federal en el protocolo de la notaría 92, por convenio de asociación con el Licenciado José Visoso del Valle, y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna.

**II.5.-** Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

**II.6.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.7.-** Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número ASG950531ID1.

**II.8.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obreros patronales ante el IMSS

**II.9.-** Que su representada tiene su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos # 1941, Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010 en la Ciudad de México.

**III.- "LAS PARTES" por conducto de sus apoderados declaran:**

**III.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato se adjudicó en forma directa, en virtud de que su propuesta Técnica Económica resultó solvente Legal y Administrativamente, garantizando así las

mejores condiciones para la convocante, de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", la prestación del servicio consistente en la contratación de una póliza de fidelidad para 23 (veintitrés) servidores públicos del FIFOMI, con el fin de proteger el patrimonio del Fideicomiso contra posibles actos desleales, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en su Anexo Técnico, el que firmado por "LAS PARTES" formarán parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- ALCANCES:** El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de "EL PROVEEDOR", por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre "LAS PARTES" que la prima correspondiente a la póliza consistirá de un monto total de **\$28,136.33 (Veintiocho mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio, incluyendo, las altas y bajas de unidades, será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

Se acepta y conviene, que "EL PROVEEDOR", efectuará los movimientos de altas y bajas de la póliza, de conformidad, con las necesidades, reporte y el aviso que "EL FIDEICOMISO" le formule.



**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante una sola exhibición por la cantidad de **\$28,136.33 (Veintiocho mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF y XML** al correo electrónico **fifomi\_facturacion@fifomi.gob.mx** y al correo **alopez@fifomi.gob.mx** este último referente al **C. Alfonso del Carmen López López**, en su calidad de **Gerente de Tesorería**, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero en su calidad de Administrador del Contrato, ubicado en calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados a entera satisfacción por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** conforme a lo estipulado en el presente instrumento, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- LUGAR Y ENTREGA DE LA PÓLIZA:** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar la póliza de fianza de fidelidad tipo cédula para 23 (veintitrés) servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**.

**SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"**

podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

**OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS:** **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES:** **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial



de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio del 2010.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo



- prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en las Bases de Licitación y en el contenido de la Junta de Aclaraciones;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata el servicio materia del presente contrato;
  - e) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
  - f) Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en la adjudicación del presente contrato o en la ejecución del mismo;
  - g) La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio;
  - h) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas;
  - i) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
  - j) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.



**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos



instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

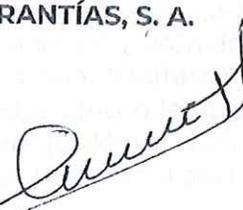
**DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado el día 02 de enero del 2020 en la Ciudad de México.

**"EL FIDEICOMISO"**  
A TRAVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL  
FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE  
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO

  
\_\_\_\_\_  
C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

**"EL PROVEEDOR"**  
SOFIMEX INSTITUCIÓN DE  
GARANTÍAS, S. A.

  
\_\_\_\_\_  
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
SALDAÑA SALDAÑA  
APODERADA GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
C. ALFONSO DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ  
GERENTE DE TESORERÍA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

\_\_\_\_\_  
C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE RECURSOS MATERIALES  
ÁREA CONTRATANTE



**ANEXO TÉCNICO**

**Póliza de fianza de fidelidad para el ejercicio 2020**

**INTRODUCCIÓN**

El presente **Anexo Técnico** contiene las especificaciones, características, alcances y restricciones, que aplicarán a la contratación.

El FIFOMI es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

El procedimiento está dirigido a las personas físicas o morales cuya actividad u objeto social, sea entre otros, el servicio de póliza de fianza de fidelidad para servidores públicos y que se encuentren debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas.

**1. OBJETO**

Servicio de póliza de fianza de fidelidad para el ejercicio 2020, para 23 servidores públicos del FIFOMI con el fin de proteger el patrimonio contra posibles actos desleales.

**2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

Se requiere la contratación del servicio con las siguientes características mínimas:

- Fianza modalidad cédula
- Monto total para afianzar \$1,793,000.00
- Afiance a 23 servidores públicos de acuerdo con el listado siguiente:

No.	CARGO	MONTO AFIANZADO
1	Gerente Regional Chihuahua	\$50,000.00
2	Gerente Regional Culiacán	\$50,000.00
3	Gerente Regional Durango	\$55,000.00
4	Gerente Regional Guadalajara	\$60,000.00
5	Gerente Regional Hermosillo	\$60,000.00
6	Gerente Regional Monterrey	\$70,000.00
7	Encargado de la Gerencia Regional San Luis Potosí	\$50,000.00
8	Gerente Regional Distrito Federal	\$60,000.00
9	Gerente Regional Pachuca	\$35,000.00



No.	CARGO	MONTO AFIANZADO
10	Gerente Regional Zacatecas.	\$45,000.00
11	Gerente Regional Puebla	\$55,000.00
12	Auxiliar Administrativo	\$50,000.00
13	Gerente de Tesorería	\$250,000.00
14	Analista Especializado de Egresos	\$100,000.00
15	Analista Especializado de Ingresos	\$100,000.00
16	Analista Especializado	\$100,000.00
17	Subdirectora de Finanzas y administración	\$100,000.00
18	Analista Especializado de Cobranza	\$100,000.00
19	Gerente de Cartera	\$100,000.00
20	Analista Especializado de Cobranza	\$100,000.00
21	Analista Especializado de Administración de Cartera	\$100,000.00
22	Secretaria de Dirección en el OIC	\$3,000.00
23	Director de Crédito, Finanzas y Administración	\$100,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,793,000.00</b>

- Cubra daños patrimoniales por la comisión de delitos como robo, fraude, abuso de confianza o peculado

El Servicio se adjudicará a la persona física y/o moral que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos, mediante el método de evaluación binaria.

### 3. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

- a) Ser una persona constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya actividad u objeto social, sea entre otros, el servicio descrito

### 4. VIGENCIA

El servicio comprenderá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

### 5. MODIFICACIONES

Esta Póliza quedara sujeta a posibles altas y bajas de personal sin la necesidad de formalizar un contrato y/o pedido, siempre y cuando las modificaciones no rebasen el monto total afianzado de la póliza original durante la vigencia del servicio.



## 6. COTIZACIÓN.

Para presentar la cotización, favor de llenar la siguiente información, en pesos mexicanos sin IVA:

	<b>Costo Unitario</b>
Monto afianzado	<b>\$ 1,793,000.00</b>
Prima anual	
Derecho legal	
Gastos de expedición	
Subtotal	
IVA	
Prima total	

## 7. FORMA DE PAGO.

La contraprestación se realizará siempre y cuando el licitante ganador proporcione el servicio de referencia a entera satisfacción del administrador del contrato y será cubierta por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración mediante mensualidades vencidas, pagaderos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes.



**C.P. Alfonso del Carmen López López**  
Gerente de Tesorería

